



DIRECCION GENERAL
DE JUSTICIA E INTERIOR
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TURISMO
GOBIERNO DE CANARIAS
LAS PALMAS

FUNDACION PARA LA FORMACION INTEGRAL E
INSERCIÓN SOCIO-LABORAL "ATARETACO"

C/. María Luisa, nº 28 - T A C O

LA LAGUNA (TENERIFE)

FUNDACIONES
AF/JG



Para su conocimiento y a efectos de notificación se le da traslado de copia de la Resolución del Director General de Justicia e Interior, de fecha 02 de Junio de 1995, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Canarias, la Fundación para la Formación Integral e Inserción Socio-Laboral "ATARETACO".

De conformidad con el art. 42 de la Ley 5/1990, de 22 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, es de abonarse la cantidad de Siete mil ciento treinta y ocho Pesetas (7.138.- Ptas.), que puede hacer efectiva en la oficina bancaria de su elección, a través del impreso que se adjunta.

Las Palmas de Gran Canaria, a 02 de Junio de 1995.

EL JEFE DE SERVICIO



-Abundio Felipe Lima-



DIRECCION GENERAL
DE JUSTICIA E INTERIOR
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TURISMO
GOBIERNO DE CANARIAS
LAS PALMAS

Reg. Res. N^o 298
Fecha: 06-06-95

RESOLUCION, de 2 de junio de 1995, de la Dirección General de Justicia e Interior, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Canarias la Fundación para la Formación Integral e Inserción Socio-Laboral "ATARETACO".

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Justicia e Interior, para la inscripción en el Registro de Fundaciones Canarias de la Fundación para la Formación Integral e Insección Socio-Laboral "ATARETACO".

Teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1º. Con fecha 16 de enero de 1995, se solicitó por Dña. Carmen Luisa González Expósito la inscripción de la Fundación de referencia, adjuntándose escritura pública de la carta fundacional y estatutos, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, D. Fernando González de Vallejo, el 17 de noviembre de 1994.

2º. A requerimiento de esta Dirección General, y como consecuencia del informe del Servicio Jurídico, la Fundación procedió a la subsanación de diversos extremos, en escritura pública de 19 de mayo de 1995 y número 1.889 en el protocolo del notario del ilustre Colegio de Las Palmas, D. Fernando González de Vallejo.

3º. La Entidad es constituida por los siguientes fundadores, que acreditan su personalidad, capacidad, domicilio y nacionalidad:

DÑA CARMEN LUISA GONZALEZ EXPOSITO



DIRECCION GENERAL
DE JUSTICIA E INTERIOR
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TURISMO
GOBIERNO DE CANARIAS
LAS PALMAS

D MANUEL DOMINGO PEREZ PEREZ
DÑA MARIA DEL ROSARIO PINO CAPOTE
D PEDRO ANGEL ARMAS DELGADO
DÑA PALOMA MARTINEZ ARTOLA IDOY
D EMILIO ANTONIO HARDISSON RUMEU
CARITAS DIOCESANA DE TENERIFE, representada por DÑA
CARMEN LUISA GONZALEZ EXPOSITO

4º. Los fundadores manifiestan su voluntad de constituir una fundación con arreglo a la Ley 1/1990, de Fundaciones Canarias, describiendo con su titularidad, cargas y título de aportación los bienes que integran la dotación patrimonial, consistente en 75.000 ptas. en metálico, el uso y disfrute del inmueble sito en el municipio de La Laguna, Taco, en la calle María Luisa, nº 28, y el uso y disfrute de los vehículos Tf.: 6658-AG y Tf.:9042-O; y constituyendo el patronato de la Fundación con las siguientes personas:

Presidente, DÑA CARMEN LUISA GONZALEZ EXPOSITO
Vicepresidente, D MANUEL DOMINGO PEREZ PEREZ
Secretario, DÑA MARIA DEL ROSARIO PINO CAPOTE
Tesorero, D PEDRO ANGEL ARMAS DELGADO
Vocales,
DÑA PALOMA MARTINEZ ARTOLA IDOY
D EMILIO ANTONIO HARDISSON RUMEU

5º. Se dota a la Fundación de los correspondientes estatutos, con las estipulaciones obligatorias del art. 6 de la Ley 1/1990, de Fundaciones Canarias, a saber:

Denominación: Fundación para la Formación Integral e Insección Socio-Laboral "ATARETACO".

Finalidad: La formación profesional y ocupacional, y la reinserción sociolaboral de personas o colectivos con problemas



**DIRECCION GENERAL
DE JUSTICIA E INTERIOR
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TURISMO
GOBIERNO DE CANARIAS
LAS PALMAS**

de exclusión económica y social.

Domicilio: C/ María Luisa, nº 28, Taco, La Laguna.

Las reglas generales para la aplicación de las rentas a las finalidades fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.

La composición, criterios de designación y renovación, atribuciones y forma de deliberar y adoptar sus acuerdos el patronato.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primera. Que la competencia sobre acuerdo de inscripción de fundaciones corresponde a la Comisión Ejecutiva del Protectorado, y su ejecución a este Centro Directivo, de conformidad con el art. 47 del Decreto 188/1990, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias.

Segunda. Que iniciado el expediente, se incorporó al mismo el informe emitido por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, de conformidad con lo establecido en el art. 20.11 del Decreto 19/1992.

Tercera. Que los documentos constitutivos cumplimentan los requisitos legales, establecidos en la Ley 1/1990, de Fundaciones Canarias y el Decreto 188/1990, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias.

Cuarto. Que por la Comisión Ejecutiva del Protectorado de Fundaciones Canarias, en su sesión de 27 de abril de 1995, se adoptó el acuerdo de inscripción de la Fundación de referencia, una vez conste en la Secretaría del Protectorado las subsanaciones a



DIRECCION GENERAL
DE JUSTICIA E INTERIOR
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TURISMO
GOBIERNO DE CANARIAS
LAS PALMAS

que hace referencia el informe del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, lo que fue realizado en escritura pública de 19 de mayo de 1995 y número 1.889 en el protocolo del notario del ilustre Colegio de Las Palmas, D. Fernando González de Vallejo.


RESUELVO

Clasificar como asistencial e inscribir en el Registro de Fundaciones Canarias la Fundación para la Formación Integral e Inserción Socio-Laboral "ATARETACO", con el registro nº 70, de conformidad con lo acordado por la Comisión Ejecutiva del Protectorado de Fundaciones en su sesión del día 27 de abril.

Esta resolución, que no agota la vía administrativa, es susceptible de recurrir, ante el Pleno del Protectorado en el plazo de un mes, de acuerdo con el art. 5.3 del Decreto Territorial 188/1990, de 19 de septiembre, en relación con el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas G.C., a 2 de junio de 1995.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR


Francisco José Manrique de Lara y Llarena.